



NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MIÉRCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 2016

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
2017 Y MISCELÁNEA FISCAL

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017 y Miscelánea Fiscal

La Ley de Ingresos de la Federación 2017 prevé recursos por 4 billones 888 mil 892.5 millones de pesos, es decir, 51 mil 380.2 millones de pesos más que lo propuesto por el Ejecutivo federal.

Del total de ingresos a obtener, tres billones 263 mil 756.2 millones de pesos corresponden a los ingresos del gobierno federal; un billón 97 mil 157.6 millones de pesos a los ingresos de organismos y empresas, y 527 mil 978.7 millones de pesos a los ingresos derivados de financiamientos.

La plataforma de producción de petróleo crudo se estima en 1,947 miles de barriles diarios y se prevé un precio del barril de petróleo de exportación en 42 dólares, con lo cual se calcula que se tendrá un incremento de 19 millones de pesos en los ingresos petroleros.

Contempla un tipo de cambio de 18.62 pesos por dólar.

Asimismo, prevé adelantar la liberalización de los precios de las gasolinas y el diésel para el año 2017.

Se autoriza un monto de endeudamiento neto interno hasta por 495 mil millones de pesos, así como un monto de endeudamiento neto externo de 5.8 mil millones de dólares.

El monto de endeudamiento neto para la Ciudad de México será de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para 2017.

Otra de las disposiciones contempla que el Ejecutivo Federal pueda contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones

del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares.

La Ley de Ingresos para el 2017 plantea también, entre otras, las siguientes previsiones:

- Que el PIB registre un crecimiento económico anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento para 2017.
- Un superávit público de 0.1 por ciento del PIB sin considerar la inversión en proyectos de alto impacto económico y social.
- Que la recaudación federal participable cambia a 2 billones 665 mil 463.6 millones de pesos, en beneficio de las entidades federativas y municipios.
- No establecer un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado o a sus empresas productivas subsidiarias.
- Mantener el ajuste a la regla fiscal para excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB; dicho monto se integrará con la inversión de las empresas productivas del Estado y de grandes proyectos en infraestructura que se pueden financiar con deuda pública.
- Establecer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de cajas de ahorro y préstamo.
- Abrir la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho fondo.
- Mantener que la SHCP emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

- Que el cómputo de los montos de endeudamientos autorizados a CFE y a PEMEX, se realice en una sola ocasión el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017.
- Establecer que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE sea por un total de 315 mil 891.5 mdp, de los cuales 213 mil 539.8 mdp corresponden a inversión directa y 102 mil 351.7 mdp a inversión condicionada. Además durante el ejercicio fiscal de 2017 no se contratarán proyectos de inversión financiada de la CFE.
- Que la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales en los términos planteados por el Ejecutivo federal.
- Mantener la disposición que establece que los aprovechamientos que se contemplen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.
- Que para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deba contar con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición de dicho combustible.
- Mantener la tasa de retención anual de intereses financieros en 0.58%, así como la modificación de la metodología para calcular dicha tasa de retención planteada.
- Que la SHCP entregue a más tardar el 30 de junio de 2017, el Presupuesto de Gastos Fiscales, a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores.

- Dar continuidad al Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios.
- Permitir que se utilicen los recursos provenientes de las coberturas petroleras contratadas por el gobierno federal y de la subcuenta que se haya constituido como complemento del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios para compensar la disminución en los ingresos petroleros.
- Que la SHCP en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la ley, deberá emitir las reglas de carácter general aplicables al valor de los bonos de carbono y a su entrega como medio de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles.
- Que la SHCP reporte en los informes trimestrales que presenta al Congreso de la Unión, el comportamiento del precio del petróleo observado respecto al precio promedio amparado por las coberturas petroleras para el ejercicio fiscal 2017.
- Establecer que la SHCP, a través del SAT, publicará en su portal de Internet, en la sección de datos abiertos, información estadística anónima de las declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de los contribuyentes personas físicas y morales.
- Que la SHCP a través del SAT publique por lo menos dos estudios sobre la evasión fiscal en México.
- Que en el caso en el que se llegaran a afectar inversiones de PEMEX, éstas deberán ser reconocidas en su justo valor económico en los términos que para tal efecto disponga la Secretaría de Energía.
- Que PEMEX difunda en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios.

Miscelánea Fiscal

El paquete económico 2017 contempló también reformas a las Leyes del IVA, ISR, el Código Fiscal de la Federación la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, así como modificaciones a las Leyes Federales de Derechos, de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Reformas a las Leyes del IVA, ISR, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Tienen por objeto actualizar y establecer diversas disposiciones enfocadas a simplificar y fortalecer las obligaciones fiscales, para lo cual se plantean las siguientes disposiciones:

ISR

Se autoriza un estímulo fiscal equivalente a un crédito del 30% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate, en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos.

Asimismo, se estipula la deducción de las inversiones realizadas en automóviles eléctricos e híbridos hasta por un monto de doscientos cincuenta mil pesos (250,000.00 pesos); de ciento veinte mil pesos (120,000.00 pesos) al límite deducible en materia de autos convencionales; y, el monto diario deducible por los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles eléctricos o híbridos sea de hasta doscientos ochenta y cinco pesos diarios (285 pesos) por automóviles.

Así también, se precisa que los apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes por medio de programas presupuestarios gubernamentales, no se consideren ingresos acumulables ni puedan ser dirigidos a otra actividad que no sea de carácter empresarial.

Por otro lado, establece como obligación de las dependencias federales

o estatales que otorguen apoyos económicos, publicar el padrón de los beneficiarios de los diversos programas que otorgan apoyos económicos.

Abre la posibilidad de que los planes personales de retiro puedan ser contratados no sólo de forma individual, sino también en forma colectiva.

Se establecer un esquema de certificación voluntaria que permita al Servicio de Administración Tributaria generar mecanismos paulatinos de control automático utilizando las nuevas tecnologías de la información.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al gobierno federal el importe íntegro de su remanente de operación, emitan comprobantes fiscales digitales por Internet por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobren.

Se establece un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, aplicable contra el ISR causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito.

Se crea un Comité Interinstitucional conformado por un representante del CONACYT, uno de la SE, uno de la Presidencia de la República responsable de los temas de ciencia y tecnología, uno del SAT y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que éste elabore y apruebe las reglas de aplicación de los proyectos a beneficiarse y de su funcionamiento.

Por otro lado, se propone crear un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de

orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz.

Se precisan los porcentajes de deducción que serán aplicables para infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, en plataformas y embarcaciones de perforación de pozos, y embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos.

También se permite que las personas físicas puedan efectuar la deducción de gastos por honorarios derivados de servicios de psicología y de nutrición.

Se aprueban incentivos para el uso de medios alternativos de transporte como son las bicicletas convencionales y eléctricas, así como las motocicletas eléctricas, al permitir la deducibilidad del gasto por su adquisición en la Ley del Impuesto sobre la Renta a un 25% en el ejercicio.

IVA

En primer lugar, se modificar el tratamiento aplicable al acreditamiento del IVA correspondiente a las erogaciones en los periodos preoperativos.

Se precisa que cuando los servicios de tecnologías de la información sean aprovechados en el extranjero, serán considerados como servicios exportados para los efectos del IVA.

También se establece como requisito adicional para la procedencia del acreditamiento del IVA trasladado por el servicio de subcontratación laboral, que el contratante deberá obtener del contratista la documentación comprobatoria del pago del impuesto que éste le trasladó al contratante, así como de la información específica del impuesto trasladado que deberá proporcionar al SAT.

Código Fiscal de la Federación

Se establece que la firma electrónica podrá ser utilizada por los particulares, cuando éstos así lo acuerden y cumplan con los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Se faculta al SAT para prestar el servicio de verificación y autenticación de los certificados que se utilicen como método de autenticación o firmado de documentos digitales.

Por otro lado se abre la posibilidad de que las dependencias gubernamentales y el sector privado puedan enviar al Buzón Tributario información o documentación de interés para los contribuyentes.

Se establece la obligación de los representantes legales de una persona moral de inscribirse en el registro federal de contribuyente.

Se precisa que los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expiden acepte su cancelación.

Asimismo, se plantea reconocer en la ley la figura de los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales.

Establece que tanto las personas morales que actualmente cuentan con una autorización para fungir como prestador de servicios autorizado por el SAT, como aquellas que deseen incorporarse como prestadores de dichos servicios, puedan certificarse a través de un Órgano Certificador Autorizado.

Señala que las facultades de comprobación de la autoridad también se podrán ejercer con el fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia aduanera.

También se establece como infracción a las disposiciones fiscales, el supuesto de que los Proveedores Autorizados de Certificación no envíen al SAT los comprobantes fiscales digitales por Internet con las especificaciones tecnológicas.

Se simplifica el cumplimiento de las disposiciones fiscales en relación con la obligación de presentar la Declaración Informativa de Situación Fiscal.

Además, se faculta al SAT para que emita un sistema simplificado para llevar los registros contables de las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos no excedan de 16 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización y que los ingresos por su actividad primaria representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio.

Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

En este rubro se establece que la exención en materia del impuesto sobre automóviles nuevos aplicable a la enajenación o importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, se incorpore a la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Ley Federal de Derechos

Las reformas tienen por objeto realizar adecuaciones a los cobros por la prestación de los servicios que proporcionan distintas dependencias de la Administración Pública Federal en materias migratoria; de radio, televisión y cinematografía; consular; financiera; sanidad agropecuaria y acuícola; telecomunicaciones; de educación pública, salud; y uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, entre otras.

Servicios migratorios

En este rubro se plantea un ajuste a la cuota del derecho por la obtención de la condición de estancia de “visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas” para quedar en la cantidad de \$500.00.

También se elimina el derecho respecto a la autorización o renovación para ser miembro del Programa Viajero Confiable.

Servicios de radio y televisión

Se establece una cuota por la revisión y clasificación que realiza la autoridad por cada quince minutos o fracción de duración de los materiales grabados, tanto en materia de televisión como de radio.

Servicios consulares

Plantea ajustar el derecho relativo a la emisión de visas ordinarias en pasaportes extranjeros, a fin de especificar que con independencia de que sea autorizada o no la visa al extranjero en las oficinas consulares, se deberán cubrir los derechos respectivos.

Por otro lado, se incorpora una exención a los connacionales en el extranjero que soliciten la compulsa de documentos cuando la misma tenga como finalidad la tramitación de la credencial para votar en el extranjero.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Se actualiza la referencia a la “Ley de Sociedades de Inversión” por la “Ley de Fondos de Inversión” y se establece la posibilidad de gravar a todos los sujetos que proporcionan el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión.

Servicio de administración tributaria

Incrementar la cuota por los servicios a que se refieren los artículos 53-G y 53-H de la Ley Federal de Derechos, relativos a la solicitud de resolución correspondiente a los precios o contraprestaciones entre partes relacionadas, así como a la solicitud de revisión del informe anual sobre la aplicación de las resoluciones mencionadas.

Sector energético

Derogar obligaciones de PEMEX para garantizar la igualdad frente a sus competidores en el sector energético.

Sanidad Zoonositaria, Fitozoonositaria y Acuícola

Se incorporan los conceptos de expedición del Certificado de Sanidad Acuícola de Importación y de Ampliación a la Autorización de la Certificación.

Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

Se amplía la exención prevista en el último párrafo del artículo 157 de la Ley Federal de Derechos, a la expedición de los certificados de capacidad, licencias o permisos, cuando sean solicitados por personal técnico aeronáutico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Servicios de Telecomunicaciones

Precisar los derechos para las concesiones de bandas de frecuencias y para las concesiones sobre recursos orbitales.

Incluir la figura del subarrendamiento y adicionar , la figura de la autorización de transmisiones digitales como un tipo de modificación que puede efectuarse a las estaciones de radiodifusión, a fin de reconocer en ambas modificaciones los cobros por servicios que presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Servicios de Educación Pública

Modificar la forma de cobro relativa a la impartición de los cursos de capacitación para el trabajo industrial que actualmente realiza la Secretaría de Educación Pública.

Servicios Sanitarios

Ampliar los sujetos obligados al pago del derecho por la expedición de certificados sanitarios a fin de incluir a todos los sistemas de abastecimiento de agua, sustituir el término de "calidad sanitaria" por el de "condición sanitaria", así como adicionar el término de "instalaciones hidráulicas".

Uso, goce o aprovechamiento de inmuebles

Sustituir la referencia a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Eliminar el derecho por el uso o goce de inmuebles por la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, con la intención de que sea el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien establezca la contraprestación que los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, los desarrolladores de infraestructura deban pagar por el uso y aprovechamiento de los bienes y de los espacios disponibles en dichos bienes.

Incorporar el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo a la Subzona B previsto en la ley.

Minería

Ampliar los conceptos de aplicación de recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros y de

los proyectos de inversión física a realizar con la finalidad de fortalecer los alcances y capacidades del citado Fondo.

Artículos transitorios

En las disposiciones transitorias se abre la posibilidad de que las entidades supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores paguen la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2016, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del artículo 29-D para el caso de las instituciones de banca múltiple, y el 3% de la cuota que hubieren optado por pagar para el resto de entidades financieras; señalando que en ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2017 por concepto de inspección y vigilancia podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para dicho ejercicio fiscal.

Asimismo, se posibilita que las entidades financieras que se hayan constituido en el ejercicio fiscal 2016 puedan optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2017.

Por último, se condonan los créditos fiscales generados durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016 correspondientes a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, respecto de las cuales las dependencias dedicadas a actividades de seguridad nacional hayan renunciado, siempre y cuando estén al corriente en el pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico de las bandas de frecuencia que utilizan, correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Las reformas buscan otorgar certidumbre financiera a las empresas productivas del Estado, así como una operación más eficiente y segura en las áreas de asignación bajo las nuevas condiciones de volatilidad en el mercado internacional de hidrocarburos, para lo cual incorpora en la ley la flexibilidad otorgada mediante el Decreto por el que se otorgan

beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado el 18 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Se establece un mecanismo de ajuste para determinar condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los contratos, con la finalidad de que se adecuen mejor a las características de proyectos que por su envergadura y características requieren de una administración más sencilla.

Se incluye en los contratos de licencia un esquema flexible que permita diseñar un mecanismo de ajuste más sencillo, ya sea a través de la modificación de la tasa aplicable sobre el valor de los hidrocarburos, o del monto final de la contraprestación que resulte de la aplicación de dicha tasa. Asimismo, se propone que dicho cambio aplique sólo a los contratos de licencia lo cual no genera efectos fiscales regresivos en la captura de la renta petrolera.

Por último, se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para instruir al Servicio de Administración Tributaria a verificar las operaciones y registros contables derivadas de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, tanto mediante auditorías como con visitas a los contratistas en virtud de que ese órgano administrativo desconcentrado cuenta con la experiencia, así como con los recursos técnicos y operativos necesarios para llevar a cabo dichas funciones.

Los dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda pueden consultarse en:

Ley de Ingresos: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hda_LIF_2017.pdf

Reformas a las Leyes del IVA, ISR, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos:

http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hda_Miscelanea.pdf

Reformas a la Ley Federal de Derechos:
http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hda_Derechos.pdf

Reformas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos:
http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hda_LISH.pdf

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado